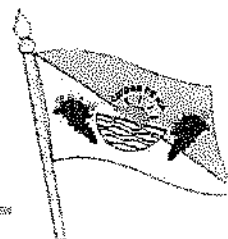




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 400 -2023-AMPI

Ica, 22 MAY 2023

VISTO: Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 0003457**, de fecha 27 de marzo del 2023, se Interpone **RECURSO DE APELACIÓN** contra la **Resolución de Gerencia de Administración N° 104-2023-GA-MPI** de fecha 28 de febrero del 2023, presentado por **ALDORADIN ORTIZ FIORELLA**, Identificada con DNI N° 46350780.

CONSIDERANDO:

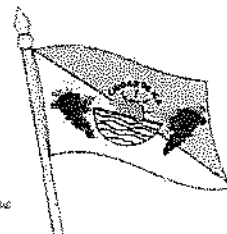
Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 — Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico Vigente.

Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico en General.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Expediente Administrativo N° 0001641 de fecha 13 de febrero del 2023, la Sra. **ALDORADIN ORTIZ FIORELLA**, solicita el reincorporación laboral a su centro de labores en amparo y bajo los alcances de la Ley N° 24041 en el cargo de apoyo Administrativo de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, mediante **Informe Legal N° 236-2023-AL-JJGY-SGRRHH-GA-MPI**, fecha 27 de febrero del 2023, el Área competente es de **OPINIÓN** que se debe de **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por **ALDORADIN ORTIZ FIORELLA**, Quién solicita se cumpla con emitir actuación administrativa a la que está obligada y reconocer los derechos que corresponde como servidora, con un récor laboral desde el 01 de noviembre del 2019 hasta el 30 de diciembre del 2022, sujeto a los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041.



Que, conforme a la Resolución de Gerencia de Administración N° 104-2023-GA-MPI, de fecha del 28 de febrero del 2023, resolviendo:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por **ALDORADIN ORTIZ FIORELLA**, que solicita se cumpla con emitir actuación administrativa a la que está obligada y reconocer los derechos que corresponde con un record laboral desde el 01 de noviembre del 2019 hasta el 30 de diciembre del 2022, sujeto a los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041.



ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENA, que la Secretaria de la Gerencia de Administración notifique la Resolución con las formalidades de Ley.



Que, conforme a la Expediente Administrativo N° 0003457, de fecha 27 de marzo del 2023, se Interpone Recurso de Apelación contra Resolución de Gerencia de Administración N° 104-2023-GA-MPI, presentado por **ALDORADIN ORTIZ FIORELLA**, Identificada con DNI N° 46350780.

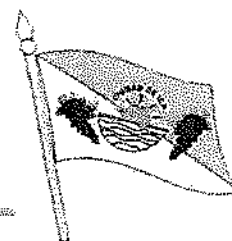
SOBRE EL PETITORIO

La presente apelación Interpuesta por la Administrada **ALDORADIN ORTIZ FIORELLA**, contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 104-2023-GA-MPI de fecha 28 de febrero del 2023, solicitado mediante Expediente Administrativo N° 003457, de fecha 27 de marzo del 2023, solicita que el superior Revoque la mencionada resolución y se le reincorpore a su labores.

Que, conforme a fojas (04), la Sra. **ALDORADIN ORTIZ FIORELLA** en su apelación detalla que, en su caso concreto y según las Órdenes de Servicios, correspondientes a los años, 2019, 2020, 2021 y 2022, menciona que prestó servicios de Apoyo Administrativo, con el Cargo de Secretaria de Contabilidad, con Orden de Servicios N° 542 de fecha 22 de febrero del 2022 y Orden de Servicio N° 2564, de fecha 02 de septiembre del 2022, con el que evidencia sus



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



labores en la Municipalidad Provincial de Ica, por el periodo de tres años y dos meses (desde noviembre del 2019 hasta el 03 de marzo del 2023).

SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 24041 Y D.L. N° 276

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 016-2020 de fecha 23 de enero del 2020, sobre "Decreto de Urgencias que establece medidas en materia de los Recursos humanos del sector público", establece que en su disposición complementaria derogatoria: taxativamente:

Única. Derogatoria

"DERÓGANSE LA LEY N° 24041, servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el capítulo V del decreto legislativo n° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del decreto de urgencia n° 014-2019".

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 276, ha previsto la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.

Que, la contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente así como servicios de naturaleza temporal o accidental.

En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fecha de inicio y fin determinada); sin embargo por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo.

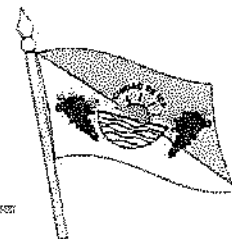
Que, el artículo 2º, dispuso que no están comprendidos en la citada ley los siguientes supuestos:

"artículo 2.- No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos para desempeñar:

- 5) trabajos para obras determinadas.
- 6) labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas de actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
- 7) labores eventuales o accidentales de corta duración.
- 8) funciones políticas o de confianza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En ese sentido, para que un servidor pueda sujetarse a lo dispuesto por la Ley N° 24041, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- ser un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- realizar labores de naturaleza permanente.
- no desempeña trabajos para obra determinada; labores en proyecto de inversión, proyectos esenciales, en programas de actividades técnicas, administrativas y ocupacional, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; o funciones políticas o de confianza.
- tener más de un año ininterrumpido de servicio en la entidad.



Por lo tanto, una persona vinculada a través de contrato de locación de servicios o un contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, no podrían ampararse bajo la Ley N° 24041, debido a que esta norma resulta aplicable solo al personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que cumplan con los requisitos señalados en el numeral anterior.

SOBRE EL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Que, en el presente caso debemos señalar que las personas que brindan servicios al estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios, no están subordinados al estado, sino que prestan servicios bajo las reglas del Código Civil y sus normas complementarias de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el estado, es decir se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales si complementan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral.



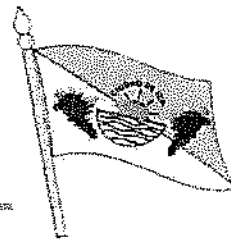
Que en ese sentido, a los locadores de servicios, en su condición de prestadores de servicios autónomos que se rigen únicamente por el marco normativo del código civil, no es factible extender las disposiciones exclusivas de los regímenes laborales del estado (como son los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 o 1057).

APLICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL AL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

El contrato de locación de servicios es definido como la obligación de prestar servicios, durante un tiempo establecido y para un trabajo determinado a cambio de una retribución económica, de ahí que tenga un carácter oneroso. Este tipo de contrato es amparado por el artículo 1764° de Código Civil:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Art. 1764: Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución".

En ese mismo sentido, su carácter retributivo u oneroso se encuentra tipificado en el artículo 1767° del mismo código:

"Art. 1767: Si no se hubiera establecido la retribución del locador y no puede determinarse según las tarifas profesionales o los usos, será fijada en relación a la calidad, entidad y demás circunstancias de los servicios prestados".

Que, conforme a las partes que se adhieren al contrato de locación de servicio están regulados en el artículo 1764°, el cual establece que "por el contrato de locación de servicios, el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado a cambio de una retribución", asimismo No existe subordinación respecto al comitente: es decir, no hay un poder jurídico que implique necesariamente sujeción o poder de dirección por parte del trabajador al empleador, Toda clase de servicios materiales e intelectuales puede ser materia de este tipo de prestación de servicios son acuerdo al artículo 1765° del Código Civil.

Siempre que no haya un perjuicio contra el comitente, el locador tiene la facultad de poder finalizar su contrato de forma anticipada, de conformidad al **"Art. 1769° del mismo Código,** El locador puede poner fin a la prestación de servicios por justo motivo, antes del vencimiento del plazo estipulado, siempre que no cause perjuicio al comitente. Tiene derecho al reembolso de los gastos efectuados y a la retribución de los servicios prestados"

Cabe precisar, conforme a lo señalado líneas arriba, los contratos de locación de servicios están sujetos al código civil no siendo aplicable los beneficios otorgados por la Ley N° 24041.

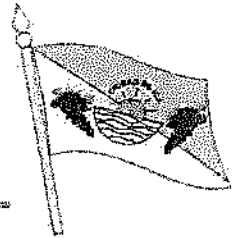
SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ALDORADIN ORTIZ FIORELLA

Que, conforme a la solicitud de la Sra. **ALDORADIN ORTIZ FIORELLA,** con Expediente Administrativo N° 0003457, de fecha 27 de marzo del 2023, donde solicita se revoque y se reincorpore a su centro de labores, de conformidad al vínculo laboral bajo los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, concordante con lo previsto por el artículo 22° y 27° de la Constitución Política del Perú, formulo su **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 0104-2023-GA-MPI.**

Que, conforme al artículo 218.1 del TUO de la Ley N° 27444, señala los recursos administrativos son: a) recurso de reconsideración b) recurso de apelación solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión, asimismo el **artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444**, señala el recurso de apelación el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, conforme a fojas (04) la Sra. **ALDORADIN ORTIZ FIORELLA** detalla en su apelación que, en su caso concreto y según las Ordenes de Servicios, correspondientes a los años, 2019, 2020, 2021 y 2022, menciona que presto servicios de apoyo administrativo, con el cargo de Secretaria de Contabilidad, con Orden de Servicios N° 542 de fecha 22 de febrero del 2022 y Orden de Servicio N° 2564, de fecha 02 de septiembre del 2022, con el que evidencia sus labores en la Municipalidad Provincial de Ica, por el periodo de tres años y dos meses (desde noviembre del 2019 hasta el 03 de marzo del 2023).



Asimismo, conforme a fojas (02) el administrado señala que, el 03 de marzo del 2023 se le **NOTIFICO** la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 104-2023-GA-MPI**, de fecha 28 de febrero del 2023, mediante el cual se **DECLARA IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DEL VÍNCULO LABORAL BAJO LOS ALCANCES DE LA LEY N° 24041**.



Que, mediante Informe Legal N° 236-2023-AL-JJGY-SGRRHH-GA-MPI, fecha 27 de febrero del 2023, el Área competente es de **OPINIÓN** que se debe de **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por **ALDORADIN ORTIZ FIORELLA**, Quién solicita se cumpla con emitir actuación administrativa a la que está obligada y reconocer los derechos que corresponde como servidora, con un record laboral desde el 01 de noviembre del 2019 hasta el 30 de diciembre del 2022, sujeto a los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041.



Que, mediante Informe N° 152-2023-ARE-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 22 de febrero del 2023, el Área de Registro y Escalafón de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la MPI, Indica que habiéndose realizado la búsqueda correspondiente de la información requerida en los archivos que obran en esa Área, se ha verificado que la persona de **ALDORADIN ORTIZ FIORELLA** **no se encuentra registrado en la base de datos.**

Conforme al **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 104-2023-GA-MPI**, solicitado por **ALDORADIN ORTIZ FIORELLA**, quien trabajo con un record laboral desde el 01 de noviembre del 2019 hasta el 30 de diciembre del 2022, sujeto a los alcances del **artículo 1 de la Ley N° 24041**, por la modalidad de su contrato de locación de servicio, conforme al Código Civil, **NO** acredita con medios probatorias que confirme su versión.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Cabe precisar, que el contrato de locación de servicios es un contrato civil donde el prestador tiene autonomía en la ejecución de sus servicios, que No existe vinculación laboral, sin embargo, debe cumplir con entregar el producto o servicio requerido y establecido en el contrato, asimismo, sobre el caso de la Sra. **ALDORADIN ORTIZ FIORELLA** ha laborado bajo la modalidad de locación de servicios de conformidad al art. 1764 del código civil, por lo que, **NO CORRESPONDE EL RECONOCIMIENTO DEL VÍNCULO LABORAL Y LA REPOSICIÓN**, sobre su pedido de aplicación de la Ley N° 24041.

En el presente recurso de apelación presentado por **ALDORADIN ORTIZ FIORELLA**, que conforme a los medios probatorios a la vista de fojas (06 y 07), acredita que ha laborado prestando servicios de locación, mas No que haya realizado la Desnaturalización del Contrato de Locación de Servicios, por parte de la Municipalidad Provincial de Ica, por lo que,

Conforme a lo expuesto en los considerandos y visaciones correspondientes, sobre el **Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 104-2023-GA-MPI, de fecha 28 de febrero del 2023**, Interpuesto por **ALDORADIN ORTIZ FIORELLA**, con Expediente administrativo N° 0003457, de fecha 27 de marzo del 2023, quien laboro como apoyo administrativo, con el cargo de secretaria de contabilidad para la Sub Gerencia de Contabilidad de la Municipalidad Provincial de Ica, por un periodo desde el 01 de noviembre del 2019 hasta el 30 de diciembre del 2022, corresponde **DECLARAR INFUNDADO su solicitud**, conforme a los considerandos expuestos en el presente Informe Legal.

De conformidad al artículo 228.1 los actos Administrativos que Agotan la Vía Administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el Proceso Contencioso Administrativo a que se refiere el artículo 148 de la constitución política del estado.

Que, bajo premisa Fáctica y Jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas Invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Ordenanza Municipal N° 021-2004-MPI y Decreto de Alcaldía 2005-MPI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN Interpuesto contra la **Resolución de Gerencia de Administración N° 0104-2023-GA-MPI de fecha 28 de febrero del 2023**, Solicitado por **ALDORADIN ORTIZ FIORELLA**, con Expediente Administrativo N° 0003457, de fecha 27 de marzo del 2023.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO SEGUNDO. - CONFIRMAR en todos sus extremos la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 104-2023-GA-MPI**, de fecha 28 de febrero del 2023.

ARTÍCULO TERCERO. - DAR POR AGOTADO, la vía administrativa, en sujeción a lo prescrito por el artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificada la presente resolución a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
SUBGERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
29 MAYO 2023
HORA: 14:02 FIRMA: 
N° REG. _____
ANEXO FOLIO: 5921

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
SECRETARIA GENERAL
TRANSCRIPCION N° 400 FECHA: 22 MAY 2023
ENTIDAD: SEL. Informatica.
es grato recibir esta su conocimiento y fines
consiguieren a la presente Transcripción final de
a Resolución N° 400 de Fecha 22 MAY 2023

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
29 MAYO 2023
PASE A Informatica.
PARA _____


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ABOG. WILFREDO ISAAC AQUIJE UCHUYA
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

